



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00261-00

Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0975

Como demanda para proceso EJECUTIVO correspondiente al radicado de la referencia, cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero se libraré mandamiento de pago conforme consideramos legal, pues el interés de mora se regulará conforme el tenor literal del título ejecutivo siempre y cuando esta no supere la tasa máxima legal permitida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora Leidy Lorena Farfán Ocampo, contra la señora Alba Lucia López Villa por la siguiente suma de dinero contenidas en la letra de cambio creada el 22 de diciembre de 2021, obrante a nro. 2 del exp.:

1. ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000) por concepto de capital.
2. Por el interés de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidado a la tasa del 3 % mensual desde el 11 de abril de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; con la advertencia de que, si la tasa pactada supera a la autorizada por la ley, será esta la aplicable para efectos de la liquidación del crédito.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER Personería para actuar en causa propia a la doctora Leidy Lorena Farfán Ocampo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae8594cd12d2dbc77cf6fe9dd520ef47cd64019c6e821eecba3d0638392cdc**

Documento generado en 06/09/2023 05:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>